



Ayuntamiento de La Viñuela
(Málaga)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS.

REGIMEN JURIDICO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.s) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, la cual se redacta conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.-El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.-El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1.-Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición y que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrá repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafetería, entidades de crédito, oficinas, y en general locales comerciales e industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, o cualquier otra materia cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La exacción de las cuotas de carácter anual se harán efectivas conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.-

Viviendas particulares.....35 €

Tarifa 2.-

Bares, cafeterías, restaurantes, salas de fiesta o similares: según superficie.

a)Menos de 60 m2.....60 €

b)De 60 a 120 m2.....75 €

c)De 120 a 250 m2.....105 €

d)De 250 a 350 m2.....125 €

e)Más de 350 m2.....150 €

Tarifa 3.-

Industrias: según superficie

- a) Menos de 100 m2.....50 €
b) 100 o más m2.....60 €

Tarifa 4.-

Entidades de crédito y oficinas: según superficie

- a) Menos de 50 m2.....60 €
b) 50 o más m2.....70 €

Tarifa 5.-

Resto de los comercios: según superficie

- a) Menos de 10 m2.....37 €
b) 10 a 30 m2.....45 €
c) Más de 30 m2.....50 €

A estos efectos se considerará como superficie para los establecimientos de incluidos en las tarifas 2, 4 y 5 la total dedicada a la exposición y venta al público, no computándose la superficie destinada a almacenaje.

A los efectos de la tarifa 3, se considerará como superficie la totalidad de los elementos que constituyan la industria.

Artículo 8

1.-Las cuotas pro prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón que se recaudará por ingreso directo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 10

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que proceda imponer, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Viñuela quince de diciembre de 2003.